I. BASE LEGAL

- Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas.
- Decreto Ejecutivo Nº 38998-H Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (REGLAMENTO), publicado en La Gaceta Nº91 del 13 de mayo del 2015.

II. OBJETO

Establecer los procedimientos administrativos de Operador Económico Autorizado en el Programa OEA Costa Rica, en el caso de que ocurra renuncia, inhabilitación y revocatoria de la certificación OEA.

III. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Abreviaturas:

DGA:	Dirección General de Aduanas.
ARAE:	Área de Relaciones y Asuntos Externos.
OEA:	Operador Económico Autorizado.

REGLAMENTO:	Decreto Ejecutivo Nº 38998-H Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (REGLAMENTO), publicado en La Gaceta Nº91 del 13 de mayo del 2015.
TICA:	Tecnología de Información para el Control Aduanero.

Definiciones:

Operador Económico Autorizado: Es la persona física o jurídica certificada por el Servicio Nacional de Aduanas, que participa en el movimiento internacional de mercancías, siempre que cumpla con la legislación aduanera vigente y con los requisitos y obligaciones del Programa OEA COSTA RICA, con el fin de optimizar la seguridad de la cadena logística internacional.

OEA Costa Rica: Es un programa voluntario en el cual puede participar cualquier persona física o jurídica en el marco de sus operaciones aduaneras y comerciales, que acepta someterse al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por la normativa vigente y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Aduanas para asegurar su cadena logística a la luz de su condición como Operador Económico Autorizado.

La persona que cumpla satisfactoriamente con todas las condiciones del programa será considerado por la administración aduanera como una empresa segura y de confianza. A cambio de su cumplimiento los operadores económicos autorizados disfrutarán de los beneficios otorgados por la administración para agilizar y facilitar aún más el comercio de las mercancías.

Cadena Logística: Es el conjunto de actores que intervienen en el comercio internacional de mercancías, que abarca desde el fabricante en el país de exportación y que finaliza con la entrega de las mercancías al importador.

Interesado: Son las personas físicas o jurídicas que solicitan al Área de Relaciones y Asuntos Externos de la Dirección General de Aduanas, la certificación OEA.

Especialista OEA: Es la persona designada por la Autoridad Aduanera para realizar el proceso de certificación OEA.

IV. POLÍTICAS GENERALES

1) Los textos que se ofrecen en el presente documento tienen carácter informativo, es decir carecen de validez jurídica. Para fines jurídicos debe consultarse los

textos publicados en el Decreto Nº 38998-H Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica, Resoluciones de Alcance General emitidas por la Dirección General de Aduanas y disposiciones relacionadas con el Operador Económico Autorizado. Además, queda expresamente prohibida cualquier alteración o manipulación de este documento.

2) En el sitio web del Ministerio de Hacienda, ARAE publicará en forma permanente y actualizada la lista con los nombres de las personas físicas o jurídicas certificadas OEA en el país, manteniendo la excepción en caso de que una empresa explícitamente solicite la no publicación. Dicha actualización incluye la exclusión inmediata cuando se inhabilite y/o revoque la certificación OEA.

3) ARAE mantendrá estricta confidencialidad de la información obtenida directamente del interesado conforme a este Decreto y la legislación vigente; y se utilizará únicamente para los efectos del Programa OEA de Costa Rica, así como se establece en el artículo 5º del REGLAMENTO.

4) En el programa OEA COSTA RICA se puede dar la renuncia por parte del interesado o del OEA. En caso de renuncia en el proceso de certificación o cuando el OEA lo decida, lo comunicará por escrito a ARAE su intención de no continuar con las gestiones pendientes o su certificación, en cuyo caso se procederá a emitir un acto resolutivo que resuelva la renuncia. Cuando ocurra este hecho el interesado no podrá gestionar una nueva solicitud de certificación

OEA hasta tanto no hubiere transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de la notificación del acto resolutivo.

5) Cuando un OEA incumpla las obligaciones requeridas para mantener la certificación, previstas en el artículo 9º del REGLAMENTO, será objeto por parte de la Autoridad Aduanera de un proceso de inhabilitación o revocatoria de su certificación OEA.

6) La inhabilitación procede siempre y cuando los incumplimientos puedan ser subsanados por el OEA y no se encuentren previstas como causales de revocatoria. Durante el periodo de inhabilitación se suspenden los beneficios OEA. La inhabilitación se otorga por un período máximo de 3 meses, plazo en el cual el interesado debe aportar las pruebas necesarias para demostrar a la Autoridad Aduanera que ha subsanado el incumplimiento por el que fue inhabilitado.

7) En el artículo 20 del REGLAMENTO se establece las causales de revocatoria. Una vez emitido el acto administrativo que revoca la condición como OEA, la persona física o jurídica deberá de forma inmediata devolver el certificado y no podrá gestionar una nueva solicitud de certificación OEA, hasta tanto no hubiere transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de la notificación de la revocatoria.

8) Cuando la DGA proceda a notificar al interesado el acto resolutivo de renuncia, inhabilitación o revocatoria, lo realizará en el lugar y mediante la forma que se

indicó el interesado, o en su defecto, de conformidad con los medios establecidos en la Ley General de Aduanas.

9) En el artículo 21 del REGLAMENTO se establecen los recursos (Impugnación de Actos). Contra el acto resolutivo final que deniegue la certificación OEA y contra el acto de revocatoria de la condición de OEA cabrán los recursos de revocatoria y de apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional en los términos de los artículos 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas.

V. RENUNCIA DE LA CERTIFICACIÓN

Numeral	Descripción de la actividad	Responsables
1	El interesado debe presentar por escrito a ARAE su deseo de no continuar con el proceso de certificación para optar por la condición de OEA.	El interesado

2	ARAE recibe el escrito de renuncia por parte del interesado.	Secretaria de ARAE
3	El escrito de renuncia se traslada a la jefatura.	Secretaria de ARAE
4	La jefatura asigna el escrito de renuncia a un especialista OEA.	Jefe de ARAE
5	ARAE procede a emitir el acto resolutivo que resuelve la renuncia. El interesado no puede gestionar una nueva solicitud de certificación OEA, hasta tanto no hubiere transcurrido el plazo de tres años después del acto resolutivo que resuelve la renuncia.	Especialista OEA
6	El acto resolutivo que resuelve la renuncia es trasladado a la Jefatura de ARAE para su visto bueno.	Especialista OEA Jefe de ARAE
7	ARAE traslada el acto resolutivo para firma del Director General de Aduanas	Secretaria ARAE- Director General de Aduanas
8	ARAE notifica el acto resolutivo al interesado en el lugar o medio que hubiere señalado.	Especialista OEA
9	Fin del procedimiento	

VI. INHABILITACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Numeral	Descripción de la actividad	Responsables
1	ARAE es informado por una Aduana, por un Órgano Fiscalizador de Aduanas, Tributación o cualquier otra autoridad, sobre posible irregularidad o un hecho comprobado realizado por una empresa certificada OEA.	

2	ARAE investiga para obtener constancia de la irregularidad y se comunica con la empresa certificada para conocer la situación.	Especialista OEA
3	ARAE solicita a la empresa presentar reporte preliminar de la situación presentada.	El interesado
4	ARAE levanta acta de la investigación realizada en la que consten los hallazgos.	Especialista OEA
5	Si procede, el especialista OEA realiza acto resolutivo de inhabilitación. En el acto resolutivo se solicita a la empresa presentar un informe que contemple detallar sobre la situación presentada, pruebas y un plan de acción correctivo para evitar que la situación se repita.	Especialista OEA
6	El acto resolutivo que resuelve la inhabilitación es trasladado a la Jefatura de ARAE para el visto bueno.	Especialista OEA Jefe de ARAE
7	ARAE traslada el acto resolutivo para firma del Director General de Aduanas	Secretaria ARAE- Director General de Aduanas
8	ARAE notifica el acto resolutivo al interesado en el lugar o medio que hubiere señalado. Durante el periodo de inhabilitación la DGA suspenderá los beneficios otorgados.	Especialista OEA
9	ARAE por correo electrónico comunicará sobre la inhabilitación del OEA a las Aduanas del país, las diferentes direcciones de la DGA incluido la Dirección de Gestión de Riesgo para la modificación del estatus dentro del Módulo de Riesgo del Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero “TICA” y procederá a retirar el nombre de la empresa	Especialista OEA

	o persona de la lista de empresas OEA de la página web del Ministerio de Hacienda.	
10	El interesado debe presentar informe a ARAE. En dicho informe se debe detallar sobre la situación presentada, pruebas y un plan de acción correctivo para evitar que la situación se repita.	El interesado
11	ARAE, una vez transcurrido los 3 meses de inhabilitación corroborará que se ha subsanado el incumplimiento.	Especialista OEA
12	ARAE realizará un informe, en el que se estipule con detalle si la empresa subsanó o no el incumplimiento.	Especialista OEA
13	El informe se traslada a la jefatura para su revisión y firma.	Especialistas OEA Jefe, Área de Relaciones y Asuntos Externos.
14	Si la empresa subsanó el incumplimiento ARAE debe emitir la resolución que lo habilita nuevamente como empresa certificada OEA. Si la empresa no subsanó el incumplimiento, ARAE debe emitir la resolución mediante la que se revoca la certificación como OEA.	Especialista OEA.
15	El acto resolutivo es trasladado a la Jefatura de ARAE para el visto bueno.	Especialista OEA Jefe de ARAE
16	ARAE traslada el acto resolutivo para que sea firmado por el Director General de Aduanas	Secretaria ARAE- Director General de Aduanas
17	ARAE notifica el acto resolutivo al interesado en el lugar o medio que hubiere señalado.	Especialista OEA

18	Si la empresa subsanó el incumpliendo, ARAE por correo electrónico comunicará sobre la habilitación del OEA a las Aduanas del país, las diferentes direcciones de la DGA incluido la Dirección de Gestión de Riesgo para la modificación del estatus dentro del Módulo de Riesgo del Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero “TICA” y se procederá a incorporar el nombre de la empresa o persona de la lista de empresas OEA de la página web del Ministerio de Hacienda.	Especialista OEA
19	Fin del procedimiento	

VII. REVOCATORIA DE LA CERTIFICACIÓN

Numeral	Descripción de la actividad	Responsables
1	ARAE es informado por una Aduana, por un Órgano Fiscalizador de Aduanas, Tributación o cualquier otra autoridad, sobre posible irregularidad o un hecho comprobado realizado por una empresa certificada	
2	ARAE investiga para obtener constancia de la irregularidad y se comunica con la empresa certificada para conocer la situación.	Especialista OEA

3	ARAE solicita a la empresa presentar reporte preliminar de la situación presentada.	El interesado
4	ARAE levanta acta de la investigación realizada en la que consten los hallazgos.	Especialista OEA
5	ARAE realizará un informe de la situación presentada.	Especialista OEA
6	Se traslada informe a la jefatura para su revisión y firma.	Especialistas OEA Jefe, Área de Relaciones y Asuntos Externos.
7	Si procede, el especialista OEA realiza acto resolutivo de revocatoria, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 20 del REGLAMENTO.	Especialista OEA
8	El acto resolutivo de revocatoria es trasladado a la Jefatura de ARAE para el visto bueno.	Especialista OEA Jefe de ARAE
9	ARAE traslada el acto resolutivo para firma del Director General de Aduanas	Secretaria ARAE- Director General de Aduanas
10	ARAE notifica el acto resolutivo al interesado en el lugar o medio que hubiere señalado.	Especialista OEA
11	ARAE por correo electrónico comunicará sobre la revocatoria del OEA a las Aduanas del país, las diferentes direcciones de la DGA, incluido la Dirección de Gestión de Riesgo para la modificación del estatus dentro del Módulo de Riesgo del Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero “TICA”, y procederá a retirar el nombre de la empresa o persona de la lista de empresas OEA de la página web del Ministerio de Hacienda.	Especialista OEA

12	ARAE solicitará a la empresa la entrega del certificado OEA inmediatamente después de notificado el acto resolutivo que revoca la condición como OEA. La empresa no podrá presentar nuevamente una solicitud de certificación, hasta tanto no hubiere transcurrido el término de 3 años desde la declaratoria en firme de la revocatoria.	Especialista OEA El interesado
13	El interesado podrá poner ante el Tribunal Aduanero Nacional los recursos de apelación, según el artículo 21 del REGLAMENTO.	El interesado
14	Fin del procedimiento	